



14 MAY 2024

RECIBIDO

HORA: 12:27 FOLIO: 001

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se establecen las acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes"**.

Ref. 10/0018/080524.

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2024.

LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes
Presente

Me refiero a la nueva versión de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se establecen las acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT), el 7 de mayo de 2024 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al siguiente día hábil¹, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado².

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que, conforme a los objetivos de política de mejora regulatoria establecidos en el artículo 8 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR) y demás disposiciones aplicables, la propuesta tiene por objeto establecer las acciones de simplificación para los trámites realizados ante la SICT. La mejora regulatoria propuesta incluye: seguridad jurídica, simplificación de requisitos y reducción de tiempos de resolución. Además, busca fortalecer la seguridad jurídica de los solicitantes, eliminar requisitos innecesarios y mejorar la redacción de otros. Estas medidas derivan de los trabajos realizados en la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, específicamente en la Dirección General de Autotransporte Federal y en la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la LGMR, **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones o prestaciones, debido a que su naturaleza es únicamente de carácter informativa.

No se omite señalar que la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal informático de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la LGMR; en virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que a la fecha de emisión de este Oficio se ha recibido el comentario de un particular interesado, por lo que se pone a la consideración de la SICT brindar la atención al mismo.

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

² <http://cofemera.mir.gob.mx/>

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JAS/GMCC
Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional
Oficio No. CONAMER/24/2076

Por lo anteriormente expuesto, la SICT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, y modificada el 9 de octubre de 2015.

20AS/GMOC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

